

**Fundación**  
**Ciudad Politécnica de la Innovación**



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN DE LA**  
**COMUNITAT VALENCIANA**  
**CIUDAD POLITÉCNICA DE LA**  
**INNOVACIÓN**

Inscritos en el Registro de Fundaciones de la  
Generalitat Valenciana el 24 de Agosto de 2015

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CIUDAD POLITÉCNICA DE LA INNOVACIÓN

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1- Denominación y naturaleza**

Con la denominación "Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación" (en adelante Fundación CPI) se constituye por la Universitat Politècnica de València una fundación de carácter científico, tecnológico y de promoción del desarrollo económico, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación tiene la condición de medio propio de la Universitat Politècnica de València pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza en relación con materias de carácter científico, tecnológico y de fomento de la investigación y el emprendimiento, así como de transferencia de conocimiento que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universitat Politècnica de València.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

#### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, en el Camino de Vera, s/n (Campus de la Universitat Politècnica de València). Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación CPI en otras ciudades españolas para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe al parque Científico de la Universitat Politècnica de València, la Ciudad Politécnica de la Innovación (en adelante CPI), así como a las personas, empresas e instituciones, nacionales o extranjeras, con quienes pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, de carácter no gubernamental o dependientes de gobiernos extranjeros o de administraciones españolas

## TÍTULO SEGUNDO

### OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Art. 6.- Fines y Actividades

El objeto o fin principal de la Fundación es la realización, de forma directa o concertada, de actuaciones de apoyo a la investigación aplicada y a la transferencia de conocimiento y tecnología en la CPI, y entre ésta y el entorno empresarial, y viceversa, destacando, prioritariamente, las tareas de promoción, orientación, gestión y financiación de la investigación y de sus infraestructuras, la difusión y la explotación de sus capacidades y resultados, así como la promoción de la innovación empresarial, la atracción de recursos y la gestión de las relaciones con empresas e instituciones.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

- a) La promoción y en su caso, el desarrollo, de actuaciones en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para fomentar la consecución de sus fines fundacionales, en particular:
  - La gestión integral de la CPI como entorno de innovación, y, en concreto:
  - La promoción y explotación, tanto genérica como específica, de las capacidades y de los resultados del Sistema de I+D+i de la CPI; incluso la intermediación y la gestión por encargo del IP generado en el Parque.
  - El análisis tecnológico y competitivo de empresas y sectores empresariales con el fin de orientar su interacción con la comunidad de usuarios de la CPI.
  - El impulso y apoyo a la creación de empresas de base tecnológica por parte de la comunidad de usuarios de la CPI; incluyendo entre otras, acciones de formación, orientación, alojamiento corporativo o financiación; también la toma de participación en estas empresas.
  - El apoyo, movilización y gestión de recursos de todo tipo, tanto públicos como privados, destinados a fortalecer el Sistema de I+D+i de la CPI y a mejorar su interacción con el entorno empresarial; incluyendo recursos humanos, técnicos y financieros.
- b) La promoción y realización de congresos, seminarios y mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación.
- c) La edición, difusión y, en su caso, la comercialización, de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación.
- d) La promoción y realización de campañas de sensibilización social relacionadas con los fines de la Fundación.
- e) El apoyo, la colaboración y, en su caso, la participación en entes públicos y privados en los que se estructuran las actuaciones de aquellos agentes sociales relacionados con los fines de la Fundación.
- f) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación

#### Art. 7.- Beneficiarios

Será beneficiario potencial de la Fundación cualquier miembro de la Comunidad de Usuarios de la CPI. Se entiende como tal la formada por el personal de sus Institutos y Centros de Investigación, las mismas estructuras de investigación (tanto las propias de la Universitat Politècnica de València, como las constituidas entre la Universitat Politècnica de València y otras entidades o empresas) y las empresas que, independientemente de su nacionalidad, estén ubicadas en la CPI o en cualquiera de sus delegaciones.

También serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas y entidades privadas y públicas que, independientemente de su nacionalidad, desarrollen una actividad relacionada o coincidente con la de la

Fundación o con la de la Comunidad de Usuarios de la CPI de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios; ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

### **Art. 8.- Criterios y líneas de actuación**

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

- a) La Fundación debe desarrollar al máximo su potencial y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos coadyuvando a la maximización del impacto de la CPI en la economía regional y nacional.
- b) Su funcionamiento debe regirse por los siguientes principios:
  - Participación; en cuanto a su interacción con la Comunidad de Usuarios de la CPI y con su entorno socioeconómico para la adecuada definición de las líneas de actuación de la Fundación.
  - Confidencialidad; en cuanto al tratamiento de aquella información de terceras partes a la que el personal de la Fundación pueda tener acceso en la persecución de sus fines fundacionales y que no sea de dominio público.
  - Eficiencia; en lo relativo a la definición de sus líneas de actuación y actividades, y la dotación de personal y dimensionado de sus actividades en coherencia con la disponibilidad de recursos y los fines fundacionales.
  - Transparencia; en cuanto a la información sobre sus fines, actividades, procedimientos, recursos y resultados.
  - Agilidad; en lo relativo a su funcionamiento y a la actuación de su personal.
  - Dinamización; en cuanto a su papel de catalizador de la interacción entre los Usuarios de la CPI y entre ellos y su entorno socioeconómico.
  - Complementariedad; en lo relativo a la voluntad de no sustitución de las actuaciones de otros agentes del Sistema de I+D+i de la Universitat Politècnica de València.
- c) La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas y privadas.
- d) La Fundación no desempeñará institucionalmente funciones y actuaciones representativas que son competencia exclusiva de la Universitat Politècnica de València
- e) La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador y sus patronos, además de desarrollar y, en su caso, participar, en las iniciativas y proyectos empresariales tendentes a conseguir los objetivos de máxima difusión, óptima explotación de las capacidades y resultados de la Comunidad de Usuarios de la CPI, y de obtención de recursos.
- f) Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras internas organizativas y operativas. Se podrán llevar a cabo actividades de servicios y de carácter productivo, bien de manera directa, bien a través de empresas o sociedades mercantiles participadas, que garantizando su viabilidad económica, comporten una alta rentabilidad social, por incrementar el impacto socioeconómico de la Comunidad de Usuarios de la CPI en su entorno.

## TITULO TERCERO

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### SECCIÓN I - DEL PATRONATO

##### **Art. 9.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

##### **Art. 10.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto hasta un máximo de quince miembros y su composición, en todo caso, se ajustará por expresa voluntad del Fundador al principio de participación, incluyendo representantes de la Comunidad de Usuarios de la CPI, así como a empresas, entidades e instituciones que colaboren activamente con los fines de la CPI.

Los miembros del Patronato inicial se designarán de la forma siguiente:

- a) Ocho Patronos en representación del Fundador, nombrados por el Patronato a propuesta de la Universitat Politècnica de València. Seis de ellos serán miembros natos o por razón del cargo que desempeñan.
  - El Rector de la Universitat Politècnica de València.
  - El Vicerrector de la Universitat Politècnica de València con competencias en materia de dirección y gestión de la CPI, que actuará como Director de la misma
  - El Vicerrector de la Universitat Politècnica de València con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.
  - El Gerente de la Universitat Politècnica de València.
  - El Director del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología de la Universitat Politècnica de València
  - El Presidente del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València o persona en quien delegue.

El resto serán designados a título personal por acuerdo del Patronato, a propuesta de la entidad fundadora, de entre personalidades de reconocido prestigio que actúen en el ámbito de la CPI y en su entorno institucional y empresarial

##### **Art. 11.- Cese y nombramiento-de Patronos**

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Los Patronos natos ejercerán su mandato mientras sean titulares del cargo en virtud del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Los Patronos designados a título personal ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años renovables, salvo cese de su actividad de relación con la CPI.

Producida una vacante, el Patronato designará, dentro del colectivo al que corresponda el Patrono y de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

##### **Art. 12.- Obligaciones de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción, de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### **Art. 14.- Organización del Patronato**

Será Presidente del Patronato uno de los miembros del mismo en representación de la Universitat Politècnica de València

Será Vicepresidente primero del Patronato el Rector de la Universitat Politècnica de València en el caso de que no sea Presidente.

Será Vicepresidente segundo el Presidente del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València, excepto cuando el Presidente del Patronato sea el Rector, en cuyo caso será Vicepresidente primero.

Será Vicepresidente tercero el Vicerrector de la Universitat Politècnica de València con competencias en investigación, desarrollo e innovación, excepto cuando el Vicepresidente Primero sea el Presidente del Consejo Social, en cuyo caso será Vicepresidente segundo.

El Patronato podrá designar un Secretario, el cual podrá ser o no patrono. Si no fuera patrono, actuará con voz pero sin voto.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración igual al del cargo de patrono, salvo cuando el cargo de Secretario recaiga sobre un no patrono, en cuyo caso la duración del cargo de Secretario será indefinida, sin perjuicio de su revocación por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 15.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como delegar esta facultad en otro miembro del Patronato.

#### **Artículo 16.- Los Vicepresidentes**

Corresponde al Vicepresidente primero realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Corresponden a los Vicepresidentes segundo y tercero las funciones que les encomiende el Patronato.

#### **Art. 17.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir, con el visto bueno del Presidente o de quien, en su ausencia haya presidido la reunión, las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato, y todas aquellas que expresamente se deleguen.

## **Art. 18.- Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- A) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.
- B) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incuban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.
- C) Realizar en los bancos en esta plaza o fuera de ella, así como en cualquier Establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del giro o tráfico de los mismos, según las Leyes, Reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia podrá:
  - a) Solicitar préstamos y créditos, en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente convenga o fueren impuestas por la Entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoraticia exigida.
  - b) Abrir cuentas corrientes. o de crédito, o libretas, cajas o cuentas de ahorro, a nombre de la Fundación; y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente; tanto de las que abran al amparo de esta facultad, como de las que ya estuvieren abiertas anteriormente.
  - c) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos por cualquier procedimiento bancario.
  - d) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro, comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.
  - e) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o garantía.
  - f) Solicitar y concretar aval bancario para la seguridad de toda clase de operaciones, cuyo cumplimiento incumbiere a la Fundación.
  - g) Ordenar la compra o venta, a través del Banco, de títulos valores públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.
  - h) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas, u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.
  - i) Y en suma, realizar con la Banca Oficial o Privada toda clase de operaciones, aun cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada.
- D) Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y descontar y protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio u otros documentos de giro.
- E) Comprar, vender, permutar y por cualquier título jurídico, incluso concursos y subastas, adquirir o enajenar toda clase de bienes: mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, títulos valores públicos o privados y cotizables o no en Bolsa, etc. Y constituir sobre los mismos bienes toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, en garantía de

obligaciones que correspondan a la propia Fundación, pero no a otra persona. Respecto a los bienes inmuebles realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva construida o en construcción y de obra derruida y constitución de edificios en propiedad horizontal. Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquellas personales o reales, y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada. Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de Entidades crediticias, y estipular libremente su clausulado.

- F) Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendo, amortizaciones u otros títulos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellas, y Bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España y el Hipotecario, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Asistir con voz y voto a Juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos.
- G) Comparecer y actuar ante las autoridades y funcionarios públicos de todas clases, y ante las oficinas y organismos públicos, sean del Estado, Provincia o Municipio o de las Comunidades Autónomas, o sus respectivos organismos autónomos, y muy especialmente ante los Ministerios, sus Dependencias centrales o provinciales, Sindicatos, Aduanas, Jefaturas de Puertos, Institutos Nacionales, Montepíos, Mutualidades, Juntas, Comités, etc., y ante los particulares, en todos los asuntos en que la Fundación pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y reglamentos; que asimismo podrán continuar por todos sus trámites, hasta obtener resolución definitiva y firme.
- H) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
- I) Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Fundación, sean civiles, penales, laborales, mercantiles, económico o contencioso administrativas, o de otro tipo, pudiendo nombrar Abogados y otorgar en nombre y representación de la Fundación, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de Procuradores o de otras personas a quienes la Ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente, allanarse o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de Derecho.
- J) Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie, y contestar los requerimientos que a la Fundación se formulara por terceros.
- K) Llevar la correspondencia y todos los papeles de la Fundación.
- L) Nombrar y separar al personal de la Fundación, fijándoles sus sueldos y cometidos.

### **Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año.

- a) Dentro de los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar el inventario, el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- b) En el último trimestre del año, para aprobar el presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente.

El Patronato se reunirá cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de los patronos.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que acredite su recepción (mediante fax, burofax., carta certificada, telegrama con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo) remitido con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión y dirigido a cada uno de los miembros del Patronato al domicilio que conste como suyo en la documentación de la Fundación. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día.

No será necesario observar dichos requisitos de convocatoria cuando, hallándose presentes la totalidad de los patronos, decidieran por unanimidad su celebración.

### **Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o de un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, concediendo la palabra por riguroso orden de petición, primero a los que la hayan solicitado por escrito y después, a los que la pidan verbalmente a lo largo de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente. Sin embargo, para acordar actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes, así como la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la Fundación, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado, consignando en el acta la mayoría con que se adopte cada uno de los acuerdos y, cuando los solicite quien haya votado en contra, su oposición a los mismos.

Los acuerdos del Patronato -y no las deliberaciones- constarán en acta que será aprobada al finalizar la reunión y firmada por el patrono que la presida y el secretario. Las actas se extenderán en el libro de actas o en documento aparte que deberá transcribirse a dicho libro.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien, en su ausencia, haya presidido la reunión. Para su validez, las certificaciones deberán contener: la fecha y lugar de celebración; la fecha y modo de la convocatoria; el número de patronos presentes; el contenido de los acuerdos adoptados; el resultado de las votaciones; y la aprobación del acta.

### **Art. 21.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

### **Art. 22.- Comisión Ejecutiva y apoderamientos**

El Patronato podrá delegar sus facultades en una Comisión Ejecutiva, que ejercerá las facultades consignadas en el acuerdo de delegación. No serán delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, ni la decisión sobre conflictos de intereses o de derechos entre la Fundación y alguno de los patronos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco miembros nombrados por el Patronato.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Patronato convocar las reuniones de la misma; bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres o más miembros de la Comisión, observándose, en cuanto a la forma y plazos de la convocatoria, los mismos requisitos establecidos para las reuniones del Patronato. Del mismo modo, será aplicable a las reuniones de la Comisión Ejecutiva el régimen de adopción de acuerdos regulado para las reuniones del Patronato.

El Patronato podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación, estando encargado de la gestión ordinaria de la misma, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

## **SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN**

### **Art. 23.- Patrimonio Fundacional**

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 24.- Composición del Patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

### **Art. 25.- De la financiación**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que el Fundador y los Patronos le transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.

- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 26.- Actividades mercantiles e industriales**

Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, en particular los de naturaleza prioritaria, la participación de la Fundación en sociedades mercantiles. En concreto, se reconoce el derecho de la Fundación a la financiación y toma de participación en empresas de base tecnológica constituidas por miembros de la Comunidad de Usuarios de la CPI a partir de resultados de investigación desarrollada en el Parque. Dicha participación deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación que resulte de aplicación.

La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

#### **Art. 27.- Régimen Financiero**

La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato, de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente e inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

#### **Art. 28.- De la Administración**

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de, solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

### **Art. 29.- Rendición de cuentas. Presupuestos**

Se confeccionará para cada ejercicio: El presupuesto correspondiente en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa del mismo; el inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación; el balance de situación; la cuenta de resultados; una memoria de la gestión económica, que incluirá, en su caso, el cuadro de financiación y también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines fundacionales; y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Asimismo, las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

**Art. 30.-** Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a lo establecido en el artículo 20 de los Presentes Estatutos.

**Art. 31.-** La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

El Secretario

VºBº PRESIDENTE

D. Andrés Moratal Roselló

D. Francisco J. Mora Más